

PRIMERO. Se tiene presentado el escrito de cuenta, signado por Alexis Chablé Triano, en su calidad de parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene a promover **juicio ordinario laboral** en contra de la demandada Administración Soriana S.A. de C.V., Tiendas Soriana S.A. de C.V., Centros Comerciales Soriana S.A de C.V, Auto Descuentos Soriana S.A de C.V, Organización Soriana S.A.B DE C.V. y Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V.; anexando a su escrito la siguiente documentación:

- Original de carta poder de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, otorgada por Alexis Chablé Triano, a favor de Luis Alberto Cruz Morales, Pablo Magaña Martínez, Jesús Manuel Pinto Grajales, Carmen Cruz García, Judith Alberto Sánchez, Natividad Javier Arias Ramos y Diego Gómez Rueda.
- Copia simple a color de credencial para votar a nombre de Alexis Chablé Triano, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de credencial a nombre de Alexis Chablé Triano.
- Original de constancia de no conciliación, con número de identificación TAB/CI/2022/009603 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós relacionada con Administración Soriana S.A. de C.V.
- Original de constancia de no conciliación, con número de identificación TAB/CI/2022/009603 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós relacionada con Centro Comerciales Soriana S.A de C.V.
- Original de constancia de no conciliación, con número de identificación TAB/CI/2022/009603 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós relacionada con Auto Descuentos Soriana S.A de C.V.
- Original de constancia de no conciliación, con número de identificación TAB/CI/2022/009603 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós relacionada con Organización Soriana S.A.B de C.V.
- Original de constancia de no conciliación, con número de identificación TAB/CI/2022/009603 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós relacionada con Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V.
- Original de constancia de no conciliación, con número de identificación TAB/CI/2022/009603 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós relacionada con Tiendas Soriana S.A. de C.V.
- Copia simple de cedula profesional número 10141574, a nombre de Luis Alberto Cruz Morales, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.
- Copia simple de cedula profesional número 10033765, a nombre de Pablo Magaña Martínez, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.
- Copia simple de cedula profesional electrónica número 12146258, a nombre de Diego Gómez Rueda, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.
- Copia simple de cedula profesional electrónica número 12699368, a nombre de Judith Alberto Sánchez, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.
- Copia simple de cedula profesional electrónica número 12177058, a nombre de Natividad Javier Arias Ramos, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.
- Copia simple de cedula profesional electrónica número 12133703, a nombre de Carmen Cruz García, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.
- Seis traslados.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 123 fracción XX, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 604, 698 y 700, de la Ley Federal del Trabajo, 55 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 8, 67 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, este Tribunal es competente para conocer de la demanda planteada por la parte interesada.

TERCERO. En consecuencia, se radica la demanda, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **14/2023** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.

QUINTO. (...)

SEXTO. (...)

**EXTRACTO DEL ACUERDO DE VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.
...” ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO**

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de ADMINISTRACION SORIANA S.A. DE C.V., TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., CENTROS COMERCIALES SORIANA S.A. DE C.V., AUTO DESCUENTOS SORIANA S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN SORIANA S.A.B. DE C.V. y SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA S.A. DE C.V., quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en Carretera Villahermosa-Cárdenas, kilómetro 164.1, Anacleto Canabal 3° sección, C.P. 86280, Villahermosa Tabasco, (como referencia, el domicilio es específicamente el “Centro de Distribución Soriana”, ubicado entre gasolinera Pemex y Motel Xesta), entregándoles copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas en éste, así como del escrito de desahogo de prevención, para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvenzan, **apercibidas** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvenición, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; **apercibida** que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora.

No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉXTO. (...)

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)

DÉCIMO. (...)

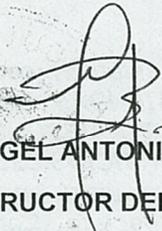
DÈCIMO PRIMERO. (...)

DÈCIMO SEGUNDO. (...)

DÈCIMO TERCERO. (...)

DÈCIMO CUARTO. (...)

Por mandato judicial y para su fijación en el periódico local en el Estado, por DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO se expide el presente EDICTO a los UN DIA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



LIC. ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA.

SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL

REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO.